

Caleta Olivia, 3 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente digital N° 0101.227/2021-RECT; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Programas y Proyectos de Desarrollo de las Actividades de Extensión, Vinculación y Transferencia de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que la función de extensión cobra particular importancia en la creación y multiplicación de vínculos con la sociedad, no sólo para transferir conocimientos sino también para aprender y reflexionar sobre su comportamiento y necesidades. La interacción con la sociedad facilita la elaboración de respuestas y soluciones eficaces, a la vez que contribuye a enriquecer y reorientar la docencia y la investigación;

Que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, desde la función de extensión, impulsa actividades, entre otras, orientadas a procurar soluciones a las necesidades de la comunidad y asimismo, desarrolla una importante labor en la generación, formación y enriquecimiento de la cultura nacional;

Que desde el área de vinculación tecnológica, se desarrolla un importante esfuerzo para llevar a cabo la vinculación de la universidad con el medio social y productivo que queda evidenciado el papel fundamental que les juegan en pos del crecimiento y desarrollo social y económico de la región;

Que la Ordenanza N° 175-CS-UNPA es la norma vigente del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Programas y Proyectos de Desarrollo de las Actividades de Extensión, Vinculación y Transferencia de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que mediante Resolución N° 177/19-CS-UNPA, el Consejo Superior remite a la Comisión Asesora sobre las Actividades de Extensión, y Vinculación, propuesta de revisión de la Ordenanza N° 175-CS-UNPA y de la Ordenanza N° 158-CS-UNPA - Régimen de Categorización de Actividades de Extensión y Vinculación-;

Que la citada Comisión Asesora elabora propuesta de modificación;

Que la Comisión Permanente de Reglamentaciones hace suyo el proyecto de modificación y lo remite para consideración del Consejo Superior;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones del Consejo Superior hace suyo el proyecto de modificación;

Que sometido a votación en plenario se aprueba por unanimidad el despacho de Comisión;

Que atento al despacho de comisión se estima necesario integrar en un único documento la propuesta presentada y derogar la Ordenanza N° 175-CS-UNPA;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

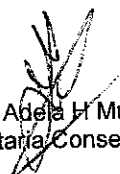
ARTÍCULO 1°: APROBAR la propuesta de modificación de la Ordenanza 175-CS-UNPA.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Manual de Normas y Procedimientos de la Extensión, Vinculación y Transferencia de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo forma parte de la presente.

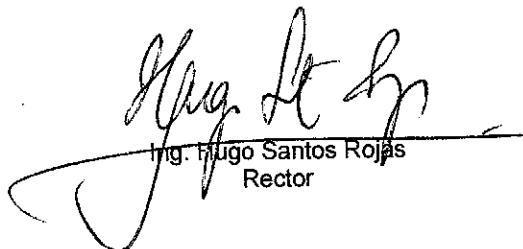
ARTÍCULO 3°: DEROGAR la Ordenanza N° 175-CS-UNPA.

ARTÍCULO 4°: RECONOCER el trabajo realizado desde la Secretaría de Extensión Universitaria, en conjunto con las Secretarías y Secretario de Extensión de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 5°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.



Adela H Muñoz
Secretaría Consejo Superior



Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EXTENSIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

PARTE I

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: La Administración de Programas, Proyectos y Actividades de Extensión y Vinculación de la UNPA se regirá por las normas del presente Manual de Normas y Procedimientos y toda otra norma complementaria que a sus efectos apruebe el Consejo Superior.

A los efectos del presente, términos transferencia y vinculación serán utilizados indistintamente.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º: El Consejo Superior es la autoridad máxima de aplicación, reglamentación e interpretación del Manual de Gestión de Extensión y Vinculación y decidirá cualquier cuestión no prevista expresamente en el presente manual.

DEL CONSEJO DE EXTENSIÓN

El Consejo de Extensión está integrado por la Secretaría de Extensión Universitaria (SEU) quien ejerce la presidencia de forma natural, y por las Secretarías de Extensión (SE) de las cuatro (4) Unidades Académicas, quienes ejercerán esta función en cumplimiento de las obligaciones propias de sus cargos de gestión.

El Consejo de Extensión es el ámbito de concertación, coordinación federal y formulación de propuestas de políticas, planes y lineamientos propios de la función.

El Consejo de Extensión podrá solicitar la conformación de comisiones ad hoc cuando lo crea conveniente.

ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 3º: La administración del Programa de Gestión de Extensión Universitaria de la UNPA estará a cargo de la Secretaría de Extensión Universitaria, ajustándose en un todo a las disposiciones y reglamentaciones que rigen la función pública del Estado Nacional y lo dispuesto en las normas que regulan el Programa, siendo asistido por el Consejo de Extensión.

El Programa de Gestión de Vinculación y Transferencia de la UNPA se inscribe en el ámbito del Programa de Gestión de Extensión Universitaria de la UNPA y su gestión particular estará a cargo de la Unidad de Vinculación de la UNPA (UVT) ajustándose en un todo a las disposiciones y reglamentaciones que rigen la función pública del Estado Nacional y lo dispuesto en las normas que regulan el Programa. En su gestión será asistido por las Direcciones de Vinculación (DV) de las Unidades Académicas.

Podrá solicitar la conformación de comisiones ad hoc cuando lo crean conveniente.

Las/os miembros de la Comisión ejercerán esta función en cumplimiento de las obligaciones propias de sus cargos de gestión.

CAPÍTULO 1 - MARCO GENERAL

ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 4º: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral podrá ejecutar a través de las Secretarías de Extensión de sus Unidades de Gestión o de los organismos que específicamente autorice el Consejo Superior, distintas acciones de Extensión y Vinculación al medio social que la sustenta, siempre que dichas acciones tengan el nivel científico – técnico acorde al propósito de esta Universidad.

TIPOS DE ACCIONES

ARTICULO 5º: Las acciones de Extensión y Vinculación pueden encuadrarse dentro de las siguientes categorías:

Tipo de Acción	Descripción	Subtipo de acción
Formación	Acciones de capacitación que involucran principalmente la transmisión de conocimientos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos.	Conversatorios. Diálogo de saberes.
		Presentaciones
		Conferencias
		Cursos
		Seminarios
		Talleres
		Ateneos
		Mesas temáticas
		Cátedras libres o abiertas
Consultorías y Servicios	Acciones de ejecución de servicios específicos con utilización de resultados de I+D	Incorporación curricular de la extensión
		Servicios tecnológicos especializados. Servicios directos
Vinculación Institucional y transferencia	Acciones de vinculación científica-tecnológica, social, cultural y artística, con distintas instituciones u organizaciones	Servicios tecnológicos especializados.
		Servicios directos
		Participación en redes temáticas
		Organización conjunta de seminarios y reuniones
Difusión	Acciones de diseminación de los propios resultados de extensión e investigación, y de divulgación de los avances generales del conocimiento científico, tecnológico, cultural y artístico hacia actores científicos y a la sociedad en su conjunto.	Participación en consejos asesores u órganos similares
		Intercambios de información y recursos humanos
		Presentaciones, encuentros y eventos profesionales
		Jornadas
		Congresos
		Simposios
		Coloquios
Exposiciones y ferias		
Participación socio-comunitaria	Acciones culturales, sociales y comunitarias	Difusión en medios masivos de comunicación con carácter institucional
		Actividades sociales y comunitarias
		Actividades artísticas
		Actividades deportivas
		Incorporación curricular de la extensión

Las acciones prescriptas anteriormente no constituyen un listado taxativo o limitativo sino meramente enunciativo de las posibilidades de desarrollo de acciones de Extensión y Vinculación.

MODALIDADES DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 6°: Las acciones de extensión o vinculación, que por su alcance y/o complejidad así lo requieran, deberán encuadrarse en cada caso dentro de las siguientes modalidades:

- a) Convenios generales o marco, los cuales serán suscriptos por el/la Rector/a o por encomienda del Consejo Superior.
- b) Acuerdos -convenios particulares y protocolos adicionales- los cuales serán suscriptos por el/la Rector/a o Decanos/as previa delegación de la firma de acuerdo con el artículo 17 del presente reglamento.
- c) Contratos de locación de servicios y/o locación de obras de acuerdo a las necesidades de gestión de cada sede, y serán suscriptos por el/la Decano/a o Rector/a según corresponda y se aprobarán mediante Instrumento legal.
- d) Ordenes de trabajo, las cuales serán suscriptas por el/la Decano/a o Rector/a según corresponda y se aprobarán mediante Instrumento legal.

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 7°: En todos los casos, y cualquiera sea el encuadre utilizado para las acciones de Extensión y Vinculación se deberá prever las fuentes de financiamiento total de los proyectos o servicios por parte de las instituciones, organismos o empresas solicitantes y la UNPA, dejándose establecido el porcentaje que aportará cada parte interviniente. Deberán incluirse seguros, transporte, fletes, impuestos y toda otra erogación que se origine de la ejecución de la actividad.

Las Unidades de Gestión involucradas en acciones de Extensión y Vinculación podrán asignar remuneraciones adicionales al personal involucrado en cada uno de los proyectos, en función de los ingresos que generen, los cuáles se abonarán de acuerdo a la normativa vigente.

En todos los acuerdos que se suscriban entre la Universidad, los docentes y Nodocentes se deberán establecer los porcentajes a distribuir a cada integrante del equipo de trabajo, en los casos que corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

En el caso de pago de servicios técnicos y profesionales a integrantes externos, los mismos se harán previa contratación en el marco de la normativa específica vigente en la universidad.

CAPITULO 2 - DE LOS GRUPOS DE EXTENSIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTICULO 8°: Se entenderá por **Grupo de Extensión, Vinculación y Transferencia Consolidado** a aquel que cuenta con al menos 5 (cinco) años de actividades de Extensión y Vinculación acreditadas en la UNPA y al menos tres proyectos de extensión concluidos con informe final aprobado. Dichas acciones deberán circunscribirse a la misma línea de desarrollo de las actividades de extensión y vinculación y contar con informes finales entregados y evaluación final satisfactoria.

Un grupo consolidado estará integrado por al menos tres (3) integrantes docentes de la UNPA – incluyendo a su Director/a -, pudiendo participar también graduadas/os, Nodocentes y personas externas a la Universidad.

Ante cambios de línea de desarrollo, podrá considerarse continuidad del grupo consolidado a aquel que mantenga al menos tres de sus integrantes y fundamente debidamente su cambio de línea.

ARTICULO 9°: Se entenderá por **Grupo de Extensión, Vinculación y Transferencia en Formación** a aquel que cuenta con al menos (3) tres años de actividades de Extensión y Vinculación acreditadas en la UNPA y al menos tres proyectos de extensión concluidos con informe final aprobado.

Se conformará con la misma cantidad de integrantes docentes que los señalados para los grupos consolidados, pudiendo participar también graduadas/os, Nodocentes y personas externas a la UNPA.

Se entenderá por **Grupo de Extensión, Vinculación y Transferencia Nuevo** se constituye con la primera conformación mediante la presentación y ejecución de un proyecto, hasta el momento que alcance los logros necesarios para ser considerado en formación.

ARTICULO 10°: La acreditación de los Grupos será facultad del Consejo de Unidad de la Unidad Académica donde se encuentran radicados los proyectos y/o actividades, a propuesta del o los Institutos intervinientes, con el aval de la Secretaría de Extensión correspondiente.

CAPITULO 3 - DE LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA

LOS COMITENTES/DESTINATARIOS

ARTICULO 11°: Los comitentes de las acciones de Extensión y Vinculación podrán ser instituciones públicas nacionales o extranjeras, provinciales o municipales, o privadas, asociaciones voluntarias, o cualquier otra persona física o jurídica.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, las acciones de Extensión y Vinculación pueden ser implementadas sin la participación de un comitente determinado, cuando las acciones a desarrollar tienen como destinatario a los miembros de la comunidad sin que éstos las soliciten.

Los convenios, protocolos adicionales, acuerdos, contratos u órdenes de trabajo a celebrarse con los comitentes/destinatarios, deberán prever una descripción detallada de los trabajos a realizar, cronograma de desarrollo de las actividades, incluida la fecha de entrega de los resultados acordados y un detalle de los recursos humanos, costos y financiamiento.

Las acciones podrán involucrar a más de un comitente/destinatario.

EL CARÁCTER DE LOS TRABAJOS

ARTICULO 12°: Los trabajos realizados mediante este sistema tendrán carácter público. La confidencialidad deberá ser acordada debidamente en cada caso con aprobación de la Unidad de Gestión y el/los organismo/s involucrado/s. Se deberá establecer cuando corresponda, la propiedad intelectual, los derechos de las partes, si los resultados podrán ser publicados y la forma en que la publicación se efectuará.

INFORMACIÓN INTEGRAL DE EXTENSIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LA UNPA

ARTICULO 13°: El Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación de la UNPA tendrá por objetivo integrar y poner a disposición la información -salvo los casos expresamente confidenciales - para la gestión estratégica y la promoción de herramientas a efectos de alcanzar los objetivos de la Extensión y Vinculación.

El Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación gestionará las acciones inherentes a la presentación, evaluación, seguimiento y finalización del circuito administrativo y de evaluación final en lo referido a las actividades, proyectos y programas de Extensión y Vinculación.

Cada una de las Unidades de Gestión mantendrá actualizado el registro y seguimiento de los trabajos realizados, el cuál permitirá la emisión de reportes en línea y la obtención de información sistematizada que será de utilidad en la definición de nuevas convocatorias y políticas dentro de la función.

Los informes finales serán entregados por quién ejerza la Dirección del Proyecto mediante los medios dispuestos para tal fin, presentando copia firmada por su Director/a y la autoridad que represente al organismo involucrado.

COOPERACIÓN CON EL SISTEMA CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

ARTICULO 14°: Las Unidades de Gestión o las estructuras específicas en que éstas deleguen el manejo de proyectos de Extensión y Vinculación, podrán recurrir a otras instituciones del sistema universitario nacional o internacional, cuando la complementación y cooperación con éstos propendan al fortalecimiento académico y a la calidad de la prestación/servicio a realizar. En este caso se celebrará el convenio o contrato respectivo con el debido detalle de los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

DE LOS INGRESOS GENERADOS

ARTICULO 15°: Las Unidades de Gestión recibirán los pagos por los servicios prestados y lo depositarán en la cuenta correspondiente.

En caso de requerir un proyecto tareas de formulación, evaluación y gerenciamiento dadas por la Secretaría de Extensión Universitaria, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Unidad de Vinculación Tecnológica o por las estructuras específicas que de ellas dependan, o por las figuras del derecho privado habilitadas, se convendrá un porcentaje que se tomará como costo del proyecto. Igual procedimiento se aplicará en el marco de la Unidades Académicas.

Las Unidades de Gestión deberán emplear los fondos recibidos para atender los gastos emergentes de cada uno de los proyectos.

Asimismo, podrán emplear los fondos generados, en el pago de servicios técnicos profesionales, pasantías o becas, tanto al personal, a estudiantes y /o a terceros contratados al efecto.

Para el pago de servicios técnicos profesionales a docentes y Nodocentes, deberá efectuarse considerando sus afectaciones al momento de realizar la actividad, y la normativa vigente en materia de contrataciones.

El pago de los honorarios al personal de la Universidad estará sujeto a las retenciones que fije la ley, pudiendo realizarse la contratación mediante evaluación directa o en convocatorias abiertas, pudiendo facturar a la Universidad los importes devengados, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de las inscripciones legales o impositivas en la categoría en la que esté inscripto o mediante una designación como interino a término; en todos los casos se evaluará la forma de contratación.

CONDICIONES PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNPA

ARTICULO 16°: El personal docente de la Universidad dedicará horas a las acciones de Extensión y Vinculación de acuerdo a lo establecido en el instrumento legal de designación en el marco a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO 4 – DE LA MODALIDAD DE LA EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 17°: Como norma general y en relación a lo expresado en el artículo 6°, corresponde al Consejo Superior la aprobación de convenios que vinculen institucionalmente a la Universidad con otros organismos públicos o privados del país o del extranjero. En particular le competen los siguientes casos:

- a) Cuando la contraparte sea un municipio, una provincia o un órgano central de un ente nacional.
- b) Cuando se trate de convenio marco que origine acuerdos de trabajo particulares.
- c) Cuando las contrapartes sean organismos internacionales o entes públicos o privados de terceros países.

Quando la necesidad de urgencia del proyecto así lo determine, queda facultado el/la Rector/a de la Universidad para la aprobación de los mismos, sujeto a ratificación por parte del Consejo Superior.

Las Unidades de Gestión o las figuras de derecho privado habilitadas, según el ámbito de desarrollo del Proyecto, podrán formalizar Protocolos Adicionales y considerar otras formas de acuerdo cuando la envergadura de las acciones así lo requieran, con instituciones públicas o privadas con las que exista convenio marco. En todos los casos deberá mediar la autorización correspondiente.

TÍTULO II - DE LAS CONDICIONES DE LAS LÍNEAS, LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

CONDICIONES

ARTÍCULO 18°: Para participar en el Programa de Gestión de Extensión y Vinculación de la UNPA se requiere que el Programa, Proyecto o Actividad tenga la aprobación por la Unidad de Gestión correspondiente, en oportunidad de convocatorias generales o particulares promovidas y aprobadas desde las Unidades de Gestión, así como a requerimiento de demandas sociales y aquellas convocadas desde organismos externos.

CAPÍTULO 5 - CARACTERIZACIÓN DE LAS LÍNEAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES

LÍNEAS DE DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 19°: Se denomina Línea de Desarrollo de Extensión y Vinculación a la definición del área temática o campos de aplicación en los cuales la UNPA espera alcanzar un desarrollo significativo por sí o con la colaboración de otras instituciones, en el mediano y largo plazo.

El Consejo Superior crea las Líneas de Desarrollo de Extensión y Vinculación en el ámbito de la UNPA y les asigna una prioridad.

Podrán proponer líneas de desarrollo de Extensión y Vinculación:

- a).-El Consejo de Extensión
- b).-Los Consejos Directivos de los Institutos.
- c).-Los Consejos de Unidad de las Unidades Académicas.

En una Línea de Desarrollo de Extensión y Vinculación pueden coexistir más de un Programa o Proyecto, en una o más Unidades de Gestión, debiéndose articular para la complementación de éstos.

La Secretaría de Extensión Universitaria, informará anualmente al Consejo Superior los resultados más destacados de ejecución de cada Línea de Desarrollo de Extensión, en los diferentes Programas y Proyectos incluidos en ésta y su planificación para el año siguiente.

TIPOS DE ÁMBITOS DE DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 20°: La UNPA reconoce cuatro ámbitos de acción vinculados con las Líneas de Desarrollo de Extensión y Vinculación: a) Programas de Desarrollo de Extensión y Vinculación, b) Proyectos de Desarrollo de Extensión y Vinculación, c) Proyectos de Sistematización de Información Básica para el Desarrollo de Extensión y Vinculación y d) Actividades de Extensión y Vinculación.

PROGRAMAS DE DESARROLLO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 21°: Se denomina Programa de Desarrollo de Extensión y Vinculación al conjunto de Proyectos de Desarrollo de Extensión y Vinculación en un área temática o en un campo de aplicación, cuyos resultados se complementan para el logro de un objetivo mayor en el desarrollo de un campo de aplicación, esperando alcanzar un progreso significativo en el mediano plazo.

Los Proyectos de Desarrollo de la Extensión y Vinculación o de Sistematización de Información Básica que componen un Programa de Desarrollo de Extensión y Vinculación pueden estar radicados en uno o más Institutos y en una o varias Unidades de Gestión, de acuerdo a la integración de los equipos de trabajo.

Quando un Programa está compuesto por Proyectos radicados en más de una Unidad de Gestión, será el Consejo Superior quién creará el Programa de Desarrollo de Extensión y Vinculación en el ámbito de la UNPA y le asigna una prioridad.

Quando los Proyectos estén radicados en una Unidad de Gestión, será el Consejo de Unidad de dicha Unidad Académica quién aprobará su creación.

Los Programas tendrán una vigencia de cuatro (4) años, pudiendo ser renovados.

REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE EXTENSIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 22°: Cada Programa de Desarrollo de Extensión y Vinculación tendrá un/a Director/a y un Codirector/a.

Acreditar al menos tres proyectos ejecutados con informe final aprobado cuyos objetivos sean pertinentes al Programa propuesto.

Acreditar al menos dos proyectos de Desarrollo de Extensión y Vinculación o de Sistematización de Información Básica en ejecución o aprobados para ejecutarse.

Un Programa de Desarrollo de Extensión y Vinculación puede o no estar asociado a una Línea de Desarrollo de Extensión, Vinculación y Transferencia.

OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 23°: Serán obligaciones de la Dirección de un Programa de Desarrollo de Extensión y Vinculación:

Organizar reuniones de trabajo a efectos de garantizar la ejecución de los proyectos, el cumplimiento de los objetivos y la articulación entre los mismos. Articular con el equipo de trabajo de los Proyectos integrantes, procurando la complementación de éstos.

Proponer instancias formativas para las/los integrantes de los equipos de trabajo comprometidos en el Programa.

Promover actividades de difusión para garantizar la continuidad del Programa, tanto a nivel interno para la generación de nuevos proyectos de Extensión y Vinculación como a nivel externo a efectos de recibir nuevas demandas del medio, en articulación con los Institutos y las Secretarías de Extensión.

Realizar una planificación bianual del desarrollo de las actividades que presentará ante la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión correspondiente.

Informar bianualmente a la Secretaría de Extensión de su Unidad de Gestión o a la Secretaría de Extensión Universitaria según corresponda el desarrollo del Programa, los resultados más destacados obtenidos en los diferentes Proyectos que lo componen, el grado de cumplimiento de las metas establecidas, los Proyectos finalizados y los que se van a incorporar, las propuestas de ajustes y su planificación para el año siguiente.

Solicitar su renovación si correspondiera.

REQUISITOS PARA LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 24°: Para la dirección de Programas de Desarrollo de extensión y vinculación de la UNPA se requerirá una categoría "A" de docente extensionista de la UNPA o equivalente otorgada por otra Universidad Nacional. Para la Codirección se requerirá al menos Categoría "B" de docente extensionista de la UNPA o equivalente otorgada por otra Universidad Nacional.

En caso de presentarse un director externo al sistema científico nacional, la SEU-UNPA convocará a una comisión ad-hoc a efectos de analizar los antecedentes y reconocer, si corresponde, la dirección del Programa. La asignación de una categoría equivalente resultará aplicable sólo a los fines del Programa por el cual postula.

PROYECTOS DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 25°: Se denomina Proyecto de Desarrollo de Extensión y Vinculación a aquellos que se definen con objetivos y metas a alcanzar en el corto plazo (2 años máximo) y que pueden o no responder a una Línea de Desarrollo de Extensión y Vinculación o a un Programa de Desarrollo de Extensión y Vinculación.

En un Proyecto de Desarrollo de las Actividades de Extensión y Vinculación hay sólo un/a Director/a, pudiendo tener un/a Codirector/a.

Los equipos de trabajos podrán integrarse con docentes, graduados/as, nodocentes, estudiantes y externos.

En el Proyecto debe haber al menos un/a docente y al menos un/a Estudiante.

El Consejo Superior en las Convocatorias para la acreditación de Proyectos podrá establecer requisitos especiales para sus Directores.

REQUISITOS PARA LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 26°: Para dirigir un Proyecto de Desarrollo de Extensión y Vinculación se deberá tener Categoría de Docente Extensionista C o Superior.

Para acceder a la codirección de un Proyecto de Desarrollo de Extensión y Vinculación se deberá poseer Categoría de Docente Extensionista D o Superior.

PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 27°: Se denomina Proyecto de Sistematización de Información Básica a aquellos que se definen con el objeto de sistematizar en el corto plazo (1 año máximo), información necesaria para el desarrollo de las Acciones de Extensión y Vinculación que pueden o no responder a una Línea de Desarrollo de Extensión y Vinculación, a un Programa de Desarrollo de Extensión y Vinculación o a un Proyecto de Desarrollo de Extensión y Vinculación.

Cuando los Proyectos de Sistematización están relacionados con una Línea o Programa de Desarrollo de Extensión y Vinculación, el Consejo Superior los aprueba en el ámbito de la UNPA. Cuando los Proyectos de Sistematización estuvieran relacionados sólo con un Proyecto de Desarrollo de Extensión y Vinculación, los aprueba el Consejo de Unidad de la Unidad de Gestión donde se asiente o el/la Rector/a, informando al Consejo Superior a través de la Secretaría de Extensión Universitaria.

En un Proyecto de Sistematización de Información Básica hay sólo un/a Director/a, pudiendo tener un/a Codirector/a.

En el Proyecto debe haber al menos un/a Estudiante de la UNPA.

REQUISITOS PARA LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 28°: Para dirigir o codirigir un Proyecto de Desarrollo de Sistematización de información básica para la Extensión y Vinculación se deberá tener Categoría de Docente Extensionista D o Superior.

ACTIVIDADES, REQUISITOS PARA LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN

ARTÍCULO 29°: Las actividades son acciones de extensión con una duración inferior a seis (6) meses. Podrán ser dirigidas o codirigidas, de acuerdo al criterio propuesto por los ámbitos académicos originantes de las propuestas en atención a las trayectorias de quienes lo proponen.

CAPÍTULO 6 – PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 30°: La presentación de un Programa se realiza de acuerdo a la forma y plazos que disponga la convocatoria, procurando la incorporación en el Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación. Dicha presentación incluirá al menos la siguiente información:

a).-Identificación del Programa: Indicando director/a, codirector/a, Unidad de Gestión, denominación del Programa, resumen técnico, palabras claves, duración del Programa, presentación en años anteriores, Proyectos de Desarrollo de Extensión y Vinculación ó de Sistematización de Información Básica que lo componen, Proyecto/s de Investigación y Desarrollo, de Extensión y Vinculación o de Formación asociado/s.

b).-Descripción del Programa: Indicando la situación problemática que le da origen e identificando los problemas a resolver, resumen técnico de los Proyectos que lo componen, grado de avance, objetivos, y probables aportes de los resultados.

c).-Currículum Vitae del/la Director/a y Codirector/a del Programa; indicando identificación, categoría extensionista, estudios universitarios y de post-grado, tesis doctoral o de Maestría, conocimiento de idiomas, becas en orden cronológico de obtención, antecedentes en docencia, investigación y extensión, formación de recursos humanos, subsidios para actividades de docencia, investigación y extensión, publicaciones, trabajos inéditos, resúmenes publicados en revistas científicas de publicaciones periódicas, comunicaciones a congresos; reuniones y simposios, patentes o modelos de utilidad, actuaciones en sociedades científicas, premios y distinciones obtenidos, otros antecedentes que considere relevantes.

Sin perjuicio de lo explicitado precedentemente, podrá presentarse un Programa de acuerdo a la forma y en los plazos que se disponga, fuera de la convocatoria, procurando la incorporación en el Sistema de Información Integral de Extensión, Vinculación y Transferencia. La información solicitada para dicha presentación será equivalente a la indicada en los párrafos anteriores. La presentación fuera de las convocatorias no implican su incorporación para la asignación de fondos establecidos en una convocatoria.

FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 31º: La presentación de un Proyecto se realiza de acuerdo a la forma y plazos que disponga la convocatoria, procurando la incorporación en el Sistema de Información Integral de Extensión, Vinculación y Transferencia. Dicha presentación incluirá al menos la siguiente información:

a).-Identificación del Proyecto: indicando director/a, codirector/a si lo tuviera, disciplinas y campos de aplicación según nomenclador, tipo de acción, denominación del proyecto, resumen técnico, otras instituciones participantes y responsables.

b).-Descripción del Proyecto: indicando la situación problemática que da origen al mismo, identificación de los problemas a resolver, relevancia y justificación del proyecto, identificación de los destinatarios, vinculación con el medio, impacto esperado y metodología para medirlo.

c).-Elaboración: indicando objetivos generales y específicos, metas, características de las instituciones involucradas gubernamentales, no gubernamentales, empresariales, roles y funciones de cada una, acuerdos, convenios u otros mecanismos que aseguren su aporte efectivo al proyecto. Cronograma de actividades, mecanismos de transferencia de acuerdo con los objetivos planteados, relación con otros Proyectos de Desarrollo de las Actividades de Extensión y Vinculación, de Investigación y Desarrollo o de Formación.

d).-Información presupuestaria: indicando rubros y fuentes de financiamiento con la autorización correspondiente.

e).- Currículum Vitae de los/las Responsables - Director/a, codirector/a, asesores externos, dictantes, indicando para quienes se proponen en la Dirección y Codirección su categoría extensionista.

f).-Plan de trabajo para la formación para las/los estudiantes y otros integrantes que se inicien en la función de Extensión y Vinculación.

Sin perjuicio de lo explicitado precedentemente, podrá presentarse un Proyecto de acuerdo a la forma y en los plazos que se disponga, fuera de la convocatoria, procurando la incorporación en el Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación. La información solicitada para dicha presentación será equivalente a la indicada en los párrafos anteriores. La presentación fuera de las convocatorias no implican su incorporación para la asignación de fondos establecidos en una convocatoria.

ACTIVIDADES, PROYECTOS Y PROGRAMAS ACREDITADOS

ARTÍCULO 32º Se considerarán Actividades, Proyectos y Programas acreditados aquellos que hayan sido evaluados y aprobados por el Consejo de Unidad o Consejo Superior según correspondiere, cuenten o no con financiamiento institucional. Aquellos proyectos que se

desarrollen en una unidad que no tenga directa dependencia de la Universidad, deberán además ser reconocidos por la UNPA.

PAUTAS PARA LA ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES, PROYECTOS Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 33° Para la acreditación de las Actividades, Proyectos y Programas deberán aplicarse las siguientes pautas:

- a) Evaluación del/la directora/a o Docente Responsable para el caso específico de actividades, contemplando su categoría en el Régimen de Extensión, Vinculación y Transferencia, dedicación en horas semanales a la Actividad, Proyecto o Programa, y sus antecedentes específicos en ejecución en la materia técnica y académica del proyecto.
- b) Evaluación del equipo afectado a la Actividad, Proyecto o Programa, considerando si la experiencia, capacidad, estructura y dedicación en horas semanales de los integrantes del equipo es la adecuada para el desarrollo de la Actividad, Proyecto o Programa.
- c) Evaluación de la Actividad, Proyecto o Programa, considerando los antecedentes del grupo académico en la temática, la originalidad, la calidad y la pertinencia del tema elegido, la coherencia de los objetivos, la metodología a emplear para alcanzar dichos objetivos, la factibilidad del cumplimiento del plan propuesto, la formación de recursos humanos, la posibilidad de contribuir al desarrollo de las Actividades de Extensión y Vinculación y a la resolución de los problemas que la Actividad, Proyecto o Programa prevé abordar, así como a los mecanismos de transferencia previstos.
- d) Evaluación del financiamiento de la Actividad, Proyecto o Programa, de modo que se asegure su plena concreción.
- e) Evaluación de los recursos disponibles: edificaciones, laboratorios, bibliográficas, equipamiento, instrumental, software y aplicaciones, etc.

Las/los evaluadores deberán opinar de manera clara y concisa si la Actividad, el Proyecto o Programa debe ser APROBADO tal como fue presentado, APROBADO con muy pequeñas modificaciones, no estructurales o DESAPROBADO.

EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y AVALES

ARTÍCULO 34°: El procedimiento y las áreas intervinientes se detalla a continuación:

La presentación de la propuesta (actividad, proyecto o programa) se realiza ante el Instituto (o área) donde se la propone radicar. Los Institutos, Las Secretarías de Extensión, las Direcciones de Vinculación, la Secretaría de Extensión Universitaria y la Unidad de Vinculación Tecnológica serán asesores naturales para la elaboración de la propuesta. Ingreso de propuesta de actividad, proyecto o programa en el Instituto donde se encuentra radicado el Director o Docente Responsable en el caso de actividades. Los Institutos brindarán asesoramiento desde la gestación y durante la elaboración del proyecto, y darán el aval correspondiente, considerando:

- a) Pertinencia con las líneas estratégicas vigentes;
- b) Relación del Proyecto con Programas de Investigación y Desarrollo o de Extensión considerados prioritarios por la Unidad y la Universidad;
- c) Relación del Proyecto con las prioridades de la Unidad de Gestión, tanto en los aspectos temáticos como en la conformación de los equipos, o las posibles transferencias a la actividad de formación,
- d) La viabilidad del proyecto y e) Relación con áreas de vacancia relevadas e impulsadas desde el Instituto o área.

El Instituto o área deberá expedirse en un plazo que no supere los quince (15) días corridos desde la recepción de la solicitud.

El Instituto o área solicitará a la Secretaría de Extensión la apertura del expediente y remitirá el proyecto o actividad con el aval correspondiente para la continuidad del circuito administrativo.

La Secretaría de Extensión realizará una revisión previa integral sobre la propuesta, efectuando la devolución correspondiente al/la Docente Responsable o Director/a cuando así lo considere, poniendo en conocimiento al Instituto (o área) correspondiente.

Una vez resuelta la revisión de la propuesta (actividad, proyecto, programa), la Secretaría de Extensión establece la Admisibilidad de la misma y remite el Expediente al/los Departamento/s correspondiente/s.

El/los Departamento/s otorgará/n o no el aval, considerando los siguientes aspectos:

- a) Los referidos a la carga horaria autorizada dentro de la afectación en el/los cargo/s correspondiente/s de docentes participantes,
- b) La pertinencia del proyecto según las políticas del Departamento,
- c) La relación de la propuesta de actividad o Proyecto con el Plan de Formación de cada integrante del equipo y
- d) Otros aspectos que se estime corresponder.

El Departamento deberá expedirse en un plazo que no supere los quince (15) días corridos desde la recepción de la solicitud.

Una vez considerada la propuesta (Actividad, proyecto o programa) por el/los Departamento/s involucrados, lo remitirá/n a la Secretaría de Extensión.

Si participaran docentes de Departamentos o áreas diferentes, esta evaluación debe ser realizada por el área de gestión correspondiente de la sede con personal académico involucrado.

Si participaran Nodocentes se solicitará el aval ante quien corresponda, en función del mecanismo que para tal fin se establezca.

Si además participan integrantes de más de una Unidad de Gestión, deberán constar las opiniones del responsable de la gestión de los integrantes de la sede de la Unidad respectiva. En este caso los integrantes establecerán la Unidad de Gestión y el área o instancia de gestión en el que se radicará el Proyecto.

Cada área o Unidad de Gestión participante, registrará los datos necesarios en los registros digitales, procurando mantener actualizado el Sistema Integral de la función, a fin de posibilitar la disponibilidad de la información requerida.

Cuando se trata de Proyectos asociados a una convocatoria, la Secretaría de Extensión correrá traslado del Expediente a la Secretaría de Extensión Universitaria (SEU) para proceder a la Evaluación de Pares.

Cuando se trate de Proyectos fuera de convocatoria, (en modalidad de ventanilla abierta), se solicitará se gestione la evaluación de pares a la SEU, la que una vez resuelta correrá traslado a la Secretaría de Extensión correspondiente para la continuidad de trámite.

Una vez cumplimentados satisfactoriamente los pasos anteriores la Secretaría de Extensión seleccionará dos pares evaluadores de carácter mixto bajo la modalidad de ventanilla abierta, para que presenten su Dictamen;

Con dichos informes la Secretaria de Extensión elevará al Decanato las propuestas de actividades, proyectos y programas para solicitarle su aval en el marco de las responsabilidades de su función - con la excepción de las actividades -, remitiendo luego al Consejo de Unidad para su aprobación. La aprobación de un Proyecto de Desarrollo de las Actividades de Extensión y Vinculación, no obliga al Consejo de Unidad a mantener la designación de los mismos.

DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL – ADMISIÓN Y AVALES

Para que los Programas iniciados en un Instituto adquieran categoría de Institucionales, deberán ser remitidos al Consejo Directivo del Instituto, a fin de que éste lo analice y se expida, indicando la/s Sede/s del Instituto en las que se radicará, avalando su desarrollo en las Unidades Académicas que así considere. Dicho Aval deberá ser remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria para su tratamiento en el Consejo Superior.

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS NO APROBADOS O AVALADOS

Si la actividad, el Proyecto o Programa no lograra la opinión favorable se le notificará a los interesados habilitándose la vía recursiva prevista en el Capítulo 11 del presente Manual.

Las opiniones de la respectiva instancia de gestión se incorporarán en los registros digitales procurando el mantenimiento actualizado del Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación.

La actualización de la información en el expediente digital estará a cargo de cada una de las áreas intervinientes, siendo la Secretaría de Extensión Universitaria (para acciones promovidas desde la SEU) y la Secretaría de Extensión de las Unidades Académicas (para las acciones promovidas solamente desde las UJAA) las responsable/s de verificar la incorporación de la documentación y registros generados durante la implementación: aprobación de subsidios, estados de avances, informe final, evaluaciones, producciones y aquellas referidas a la ejecución del presupuesto.

Una vez concluido el proyecto, la Secretaría de Extensión solicitará el archivo definitivo del expediente digital. Si fuera parte de un Programa, solicitará que se lo incorpore a éste una vez finalizado, su archivo definitivo se efectuará cuando el Programa se cierre.

Para el caso de Proyectos propuestos en función de demandas específicas de requirentes externos, se le solicitará a la Dirección del Proyecto – además de la presentación de los avales indicados en este artículo - completar un apartado especial con información sobre el requirente y su manifestación expresa de la demanda. Esta información será aportada por las áreas correspondientes (SEU-UVT-SE-DV) cuando el Proyecto surge a solicitud de éstas Secretarías en el marco de su vinculación institucional.

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

ARTÍCULO 35º: Para el caso de convocatorias de organismos externos – gestionadas por la Unidad de Vinculación Tecnológica de la UNPA -, el circuito administrativo será el siguiente: al momento de la presentación se realiza la apertura del expediente, previo al otorgamiento del aval institucional, incorporando una copia del proyecto presentado, las bases y condiciones de la convocatoria y toda aquella documentación relacionada con la misma; en simultáneo carga de la información básica de la presentación en el Sistema integral de Información de Extensión y Vinculación para fines de seguimiento.

La formulación de los Proyecto quedará sujeta a las bases y condiciones de la convocatoria del ente financiador, o de los términos de referencia establecidos por el requirente, lo que quedará explicitado en el Convenio o Contrato que a tal fin se establezca.

Una vez aprobado el Proyecto (en función del informe del organismo financiador a la UNPA), el área correspondiente incorpora la información recibida (resolución, comunicado, etc.) dando inicio al Proyecto correspondiente y poniendo en conocimiento al equipo involucrado (miembros del Proyecto) al/los Instituto/s (o áreas) para su radicación, a la Secretaria de Extensión Universitaria a través de la Unidad de Vinculación Tecnológica y por su intermedio a la Secretaria de Extensión de la/s Unidad/es de Gestión interviniente/s y a la/s Dirección/es de Vinculación. La Dirección de Vinculación Tecnológica de la Unidad Académica remitirá al/los Departamento/s para que tome intervención en los términos expuestos en el punto b) del artículo 34.

La aprobación de un Proyecto con Financiamiento Externo activa el conjunto de instancias prevista en las bases de la convocatoria respectiva, siendo la UVT-UNPA y DV-UJAA las responsables de gestionar ante el ente financiador y las áreas correspondientes de la UNPA (Autoridades Unipersonales, Secretarías de Administración y Secretaría de Hacienda y Administración, etc.).

Cuando los Proyectos aprobados en convocatorias externas incluyan la instancia de aprobación de Informe Final, la misma obrará como Informe Final Evaluado. Cuando así no ocurriese, el Informe Final presentado ante el organismo en la convocatoria se realizará la evaluación en los términos expuestos en la presente normativa para la evaluación de los Informes Finales.

ANÁLISIS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 36º: La Secretaría de Extensión analizará el Programa, Proyecto o actividad presentado y registrará su opinión formal respecto de los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los aspectos formales de presentación del programa, proyecto o actividad.
- b) Información completa para la ejecución del plan de trabajo en los plazos previstos.
- c) Razonabilidad del plan de trabajo en relación al cronograma de actividades y a los requerimientos.
- d) Otros aspectos que se estimen corresponder. Las opiniones de la Secretaría se incorporarán al Proyecto en los registros digitales habilitados a tal fin, procurando mantener el Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación.

En caso de que lo requiera la Secretaría de Extensión, podrá consultar a algún/a especialista de la UNPA, afín al Proyecto.

Una vez efectuado el análisis, la Secretaría de Extensión, remitirá el expediente con todos los actuados a la Secretaría de Extensión Universitaria a fin de declarar su admisibilidad o no. Si fuera admisible enviará a evaluación de pares.

En los casos en que el Proyecto sea parte de un Programa, emitirá y adjuntará, además opinión respecto del proyecto evaluado en el marco de lo presentado en el Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación.

Si el Proyecto o Programa no lograra la opinión favorable se le notificará a los interesados habilitándose la vía recursiva prevista en el Capítulo 11 del presente Manual.

EVALUACIÓN POR PARTE DE PARES

ARTÍCULO 37°:

Los Proyectos de Extensión y Vinculación presentados a la SEU, serán sometidos a evaluación externa. A tal fin se designará al menos dos Evaluadores Externos, que serán convocados para que se reúnan en el ámbito que a esos efectos disponga la SEU-UNPA. Si las evaluaciones resultaran una SATISFACTORIA y otra NO SATISFACTORIA, se deberá requerir una tercera evaluación externa individual.

A ese fin, la Secretaría de Extensión Universitaria mantendrá actualizado un Banco de Evaluadores de las Acciones de Extensión y Vinculación tal como se describe en el Capítulo 12 del presente Manual.

Completada la evaluación, cada uno de los pares enviará a la Universidad su dictamen con su opinión respecto de los siguientes aspectos: a) Director, b) Equipo afectado al Proyecto, c) Proyecto, d) Financiamiento, e) Infraestructura y equipamiento afectado al Proyecto, e) Razonabilidad entre objetivos, actividades previstas y resultados esperados.

Con dos dictámenes positivos de pares evaluadores el proyecto se considerará viable.

Con el Dictamen de los/las evaluadores/as, la Secretaria de Extensión Universitaria comunicará a la Secretaría de Extensión de las Unidades de Gestión correspondientes, a fin de ser comunicado a la Dirección del Proyecto, al Departamento e Instituto intervinientes.

En caso de haber en el Proyecto, integrantes de más de una Unidad de Gestión, informará a todas las que correspondan.

Si el Proyecto no lograra evaluación positiva con posterioridad a la notificación se habilitará la vía recursiva prevista en el Capítulo 11 del presente Manual.

CAPÍTULO 7 DE LA EVALUACION Y AUDITORÍA TÉCNICA DE LOS AVANCES DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 38°: Las Direcciones de Proyectos y Programas deberán presentar a través, procurando la actualización del Sistema de Información Integral de Extensión, Vinculación y Transferencia en su respectiva Unidad de Gestión, en las fechas, condiciones, y medios que establezca la Secretaría de Extensión Universitaria:

- a) Un Informe Final (o de Avance en el caso de Proyectos de dos años o Programas) del Proyecto o Programa habilitado, y
- b) Para el caso de los Proyectos, un informe descriptivo, de carácter cualitativo, de los aspectos sobresalientes del desempeño de los miembros del equipo, ó
- c) Un informe descriptivo, de carácter cualitativo, de los aspectos sobresalientes del desarrollo de los proyectos que lo componen, para el caso de los Programas.

DE LA EVALUACION DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 39º: Cada informe, acompañado por la documentación que avale lo declarado y el desempeño de su Director/a, deberá ser evaluado. Las evaluaciones tendrán en cuenta los resultados alcanzados por el proyecto y el impacto producido en el campo de aplicación. Toda la documentación que acompaña a un Informe deberá ser resguardada en la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNPA en los medios que para tal fin se establezcan y quedará a disposición de los evaluadores y/o auditores.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LOS INFORMES DE AVANCE Y FINALES

ARTÍCULO 40º: La presentación del Avance del Proyecto se realiza anualmente, mediante los dispositivos que para tal fin se establezcan, procurando mantener actualizado el Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación para la Presentación de Avances de Proyectos de Desarrollo de Extensión y Vinculación.

A ese fin, quien ejerza la Dirección del Proyecto deberá completar el formulario detallando:

- a) Actividades realizadas para cada participante del Proyecto.
- b) Estado de avance del Proyecto (grado de cumplimiento de los objetivos, resultados alcanzados, impacto, etc.)
- c) Transferencia efectiva realizada: presentación en eventos académicos, publicaciones, transferencias a los procesos de transmisión y apropiación de conocimientos, y otros.
- d) Formación de recursos humanos.
- e) Presupuesto ejecutado.
- f) Resultado e impacto logrado
- g) Encuestas/relevamientos de opinión o satisfacción realizados.

La Dirección del Proyecto es responsable de la presentación del informe de avance y final, debiendo cada integrante del Proyecto completar los tramos correspondientes a lo desarrollado.

Quien ejerce la Dirección evaluará la tarea de cada integrante del Proyecto en el espacio destinado a tal fin procurando mantener actualizado el Sistema de Información Integral de Extensión, Vinculación y Transferencia.

El reporte del registro de dicha evaluación, en los medios habilitados para tal fin, será incorporado al Expediente del proyecto.

La información y documentación suministrada se incorporará al Expediente digital, poniendo en conocimiento al Departamento correspondiente, al Instituto involucrado (o áreas) y a las Secretarías Extensión de las Unidades de Gestión a las que pertenecen los integrantes.

Para el caso de Programas, quien ejerza la Dirección incorporará además el correspondiente informe.

REVISIÓN DE LOS RESULTADOS PARCIALES O FINALES POR PARTE DE LOS/LAS SECRETARIOS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 41º: La Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión donde se radica el Proyecto, revisará el informe en lo relativo a los aspectos relevantes en cuanto a las transferencias efectivamente realizadas en los procesos de transmisión y apropiación de conocimientos, pudiendo solicitar a la Dirección cualquier aclaración o corrección. La revisión será incorporada al

Proyecto mediante los medios que a tal efecto se establezcan, procurando mantener actualizado el Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación.

Una vez efectuada la evaluación, la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica la incorporará al expediente digital por el que se tramita el Proyecto, poniendo en conocimiento de todos los actuados a la Secretaría de Extensión Universitaria para su evaluación por parte de evaluadores, registrando los resultados en el Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación.

REVISIÓN DE LOS RESULTADOS PARCIALES O FINALES POR PARTE DEL/LA SECRETARIO/A DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 42º: La Secretaría de Extensión Universitaria, analizará el informe presentado y registrará su opinión formal respecto de la contribución de lo ejecutado en el proyecto al desarrollo de las Actividades de Extensión y Vinculación a nivel sistema. Las opiniones serán incorporadas al Proyecto mediante el Sistema de Información Integral de Extensión, Vinculación y Transferencia.

EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS PARCIALES O FINALES POR PARTE DE DICTAMEN DE PARES

ARTÍCULO 43º: La evaluación de resultados será mediante la convocatoria a participar de pares evaluadores de carácter mixto, con al menos un integrante externo del Banco de Evaluadores de REXUNI y un integrante del Banco de Evaluadores de la UNPA del campo de conocimiento correspondiente. La Secretaría de Extensión Universitaria seleccionará tres pares académicos del Banco de Evaluadores, y les remitirá el Proyecto completo y el Informe para su evaluación.

Completada la evaluación de pares, éstos presentarán sus opiniones valorativas respecto de los siguientes aspectos: a) sobre el aporte realizado por cada partícipe del proyecto, b) grado de cumplimiento de los objetivos, resultados alcanzados, impacto, etc. c) formación de recursos humanos, d) grado de ejecución del presupuesto asignado. Las evaluaciones se incorporarán al Proyecto mediante Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación.

Una vez recibidas las evaluaciones, la Secretaría de Extensión Universitaria, las remitirá a la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión donde se radica el proyecto, a fin de la comunicación de los resultados obtenidos a la Dirección del Proyecto o Programa.

En caso de que en el Proyecto participen integrantes de más de una Unidad de Gestión, se informará a todas las unidades de gestión que correspondan.

Anualmente la Secretaría de Extensión Universitaria realizará las gestiones para la publicación de los resultados de los Proyectos con el fin de difundir los avances e intervenciones de la UNPA desde la función de Extensión y Vinculación.

CAPÍTULO 8 – EVALUACIÓN ANUAL DEL PROGRAMA GESTIÓN DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, EN LO REFERIDO A PROYECTOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

INFORME DE LOS RESULTADOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 44º: La Secretaría de Extensión Universitaria, informará anualmente al Consejo Superior sobre el grado de desarrollo de las Líneas de Desarrollo de Extensión y Vinculación.

TÍTULO III - DE LOS SUBSIDIOS A LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

CAPÍTULO 9 – CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

El presente Título tiene por objeto la determinación del procedimiento al que deben ajustarse la solicitud, utilización y rendición de cuentas de subsidios al desarrollo de las Acciones de Extensión y Vinculación. Este procedimiento abarca desde la solicitud del subsidio por parte de su titular hasta la cancelación y rendición de los fondos asignados por tal concepto.

ENUMERACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A SUBSIDIOS A PROYECTOS DE LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 45º: El Consejo Superior de la Universidad anualmente establecerá las áreas y los campos de aplicación de las acciones de extensión y vinculación, que podrán acceder a los subsidios que se determinen.

Para participar en el Convocatoria por Subsidios en el marco del Programa de Gestión de Extensión y Vinculación se requiere que el Proyecto de Desarrollo de Extensión y Vinculación cumplimente lo indicado en los Arts. 31 a 34 de la presente Ordenanza.

Para el otorgamiento efectivo del subsidio deberá contar con la aprobación del Consejo de Unidad.

Sólo podrá solicitarse la incorporación de un Programa, Proyecto o Actividad a la convocatoria de subsidios en las fechas, medios y condiciones que en cada una de ellas se establezcan, por la autoridad de aplicación.

TITULAR DE SUBSIDIOS A LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 46º: La Dirección del Proyecto de Desarrollo de Extensión y Vinculación será quien tenga la titularidad del subsidio y deberá aplicar este reglamento en la administración, registro y rendición del mismo de acuerdo a la normativa vigente, pudiendo nominar como responsable económico a un/a integrante del Proyecto, que desempeñe como trabajador/a en relación de dependencia laboral con la UNPA (docente o nodocente).

La nominación de un Responsable Económico no exime a quien se desempeña en la Dirección del proyecto de su responsabilidad patrimonial ante la UNPA respecto al subsidio.

MONTOS DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 47º: Anualmente el Consejo Superior establecerá el monto total que en concepto de Subsidios a Proyectos de Desarrollo de Extensión y Vinculación se podrá distribuir en la/s convocatoria/s correspondiente/s.

El Consejo Superior podrá fijar además el monto máximo al que pueden aspirar quienes solicitan los subsidios, las áreas a las que corresponden dichos montos y todo otro criterio que crea conveniente, tendiente a aplicar una política determinada. En todos los casos, la definición que estime, debe ser realizada antes o al momento de la Convocatoria, garantizando su adecuada publicidad y difusión.

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

ARTÍCULO 48º: La evaluación de las Solicitudes se realizará de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Priorización de Proyectos de Desarrollo de Extensión y Vinculación para el otorgamiento de Subsidios. Tales criterios deberán explicitarse en el instrumento legal que convoque al llamado a la presentación de solicitudes, debiendo preverse una difusión de al menos 30 (treinta) días corridos antes de dar inicio a los plazos de apertura del llamado.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 49º: La Secretaría de Extensión Universitaria, convocará anualmente, a Concurso de Subsidios a Proyectos de Desarrollo de Extensión y Vinculación para proyectos nuevos y en curso, de acuerdo a los montos, áreas y criterios establecidos por el Consejo Superior. El llamado se formalizará por instrumento legal del Rector o la Rectora de la UNPA. Los Proyectos a subsidiar deberán contar con evaluación de pares.

Sin perjuicio a lo indicado en el párrafo anterior el Consejo Superior y los Consejos de Unidad podrán establecer convocatorias específicas en función de las políticas que en cada caso se establezcan.

CAPÍTULO 10 – TIPOS DE SUBSIDIOS A PROYECTOS DE DESARROLLO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

DEFINICIÓN DEL SUBSIDIO

ARTÍCULO 50º: El Subsidio a Proyectos de Desarrollo de la Extensión y Vinculación puede ser solicitado para Proyectos Nuevos o para Proyectos que continúan en Curso.

La Solicitud se gestiona a través del Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación de la UNPA, en función de lo prescripto en la convocatoria correspondiente.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBSIDIO

VALORACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN DE CADA UNIDAD DE GESTIÓN

ARTÍCULO 51º: El/la Secretario/a de Extensión analizará la Solicitud de Subsidio presentado, tanto para proyectos Nuevos como en Curso, y una vez cumplimentado lo indicado en los Arts. 31 a 34, 36 y 38 registrará su opinión formal en los casos en que no hubiese habido incorporación presupuestaria en instancias previas - respecto de los siguientes aspectos: a) La razonabilidad presupuestaria y el cumplimiento de la reglamentación vigente sobre subsidios para desarrollo de las Acciones de Extensión y Vinculación, b) La coherencia con el presupuesto total presentado en el inicio del Proyecto. y c) Otros que estime corresponder.

La valoración será incorporada al expediente correspondiente.

Para el cumplimiento de lo establecido en el punto a) se analizará el tipo de gastos en relación con los planes de inversión general de la Unidad de Gestión, los presupuestos de otros proyectos para evitar duplicaciones en rubros tales como: infraestructura, equipos, bibliografía, etc.

La Secretaria de Extensión podrá consultar a especialistas de la UNPA afín al Proyecto, cuando lo estime necesario para efectuar el análisis requerido.

Una vez efectuado el análisis, la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica, registrará su valoración y la incorporará al Expediente, actualizando los sistemas de registros que para tal fin se establezcan, procurando el mantenimiento actualizado del Sistema de Información Integral de la Función.

Cumplido remitirá el Expediente a la Secretaría de Extensión Universitaria, para darle continuidad al trámite.

EVALUACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA/O DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 52º: La Secretaría de Extensión Universitaria analizará la Solicitud de Subsidio presentado, tanto para proyectos Nuevos como en Curso, y registrará su opinión formal respecto de: a) La compatibilidad del proyecto en relación al conjunto del sistema, b) Factibilidad presupuestaria, c) El cumplimiento de la reglamentación vigente sobre subsidios para el Desarrollo de las Actividades de Extensión y Vinculación y su relación con los resultados, y d) Otros que estime corresponder.

La evaluación será incorporada al Proyecto en el expediente correspondiente.

EVALUACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 53º: La Secretaría de Extensión Universitaria convocará al Consejo de Extensión y solicitará la evaluación de las Solicitudes de Subsidio de Proyectos, según los términos de la convocatoria.

El Consejo de Extensión se expedirá en lo relativo a las Solicitudes presentadas, evaluándolas en el contexto de las disponibilidades presupuestarias y los criterios aprobados por la Universidad, pudiendo aconsejar modificaciones a lo solicitado y otorgamientos parciales.

El Consejo de Extensión se expedirá del resultado de la convocatoria de Subsidios a Proyectos de Desarrollo de Extensión y Vinculación, proponiendo la nómina de Proyectos que considera en condición de ser subsidiados, estableciendo un orden de mérito, los aspectos económicos

financieros correspondientes. El número de proyectos nominados en condiciones de ser subsidiados, puede superar el número total de subsidios a otorgar.

En el mismo acto establecerá la nómina de Proyectos que no se encuentran en condiciones de ser subsidiados, expresando los motivos.

La Comisión podrá solicitar los informes técnicos, asesoramientos y evaluaciones que se estimen oportunas.

La Secretaría de Extensión Universitaria, elevará el informe de los Resultados del Concurso de Subsidios a Proyectos de Desarrollo de Extensión y Vinculación, al Consejo Superior para su tratamiento.

Situación equivalente se aplicará para la evaluación de Subsidios de Proyectos de Vinculación y Transferencia, convocando para tal fin a los responsables de la administración correspondiente, según lo prescripto en el artículo 3, párrafo segundo del presente Manual.

OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 54º: El Consejo Superior analizará los actuados y definirá los Subsidios a otorgar, indicando en el Instrumento Legal correspondiente el monto a asignar a cada Proyecto, la nominación de quién ejercerá la Dirección y Codirección (ésta última su correspondiera) y quién se desempeñará como Responsable Económico para la ejecución del subsidio.

El Informe del Consejo de Extensión o su equivalente no es vinculante, pudiendo ser modificado por el Consejo Superior. Esta decisión del Consejo Superior no podrá establecer otorgamientos de subsidios en el marco de la convocatoria, a un proyecto que no se encuentra en condiciones de subsidiar.

El Consejo Superior, enviará a la Secretaría de Hacienda y Administración, el instrumento legal correspondiente, para la definición económica financiera de ejecución.

DEFINICIÓN DEL CRONOGRAMA DE PAGO DE LOS SUBSIDIOS A PROYECTOS

ARTÍCULO 55º: En base a la resolución del Consejo Superior, la Secretaría de Hacienda y Administración elaborará un cronograma financiero consolidado, indicando en cuántas cuotas y en qué periodos transferirá los Subsidios a los/las responsables del proyecto, el que será remitido a la Secretaría de Extensión Universitaria para su planificación, gestión y seguimiento.

TRANSFERENCIA DE LOS SUBSIDIOS A RESPONSABLES DEL PROYECTO

ARTÍCULO 56º: La Secretaría de Extensión Universitaria, podrá solicitar a quienes ejerzan la Dirección del Proyecto, por medio de las Secretarías Extensión de las Unidades, que ratifique o rectifique los resultados esperados y la inversión necesaria en los diferentes rubros, de acuerdo a los montos de subsidios aprobados para la ejecución del Proyecto, cuando por razones presupuestarias las asignaciones establecidas presupongan un resentimiento significativo en las actividades planificadas.

La Secretaría de Extensión Universitaria, solicitará la transferencia de los fondos para abonar los subsidios otorgados de acuerdo al cronograma de gastos aprobado, y a la disponibilidad financiera de los fondos destinados a tal efecto.

UTILIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS A PROYECTOS

ARTÍCULO 57º: Quien ejerza como Responsable Económico deberá arbitrar las medidas de seguridad necesarias para asegurar el resguardo de los fondos entregados en concepto de Subsidios a Proyectos de Desarrollo de Extensión y Vinculación.

Los gastos para la adquisición de insumos deberán ajustarse estrictamente a los costos operativos del proyecto.

Cualquier modificación en la aplicación de los fondos del subsidio otorgado, deberá ser solicitada por la Dirección del Proyecto ante la SEU, previa ejecución para su aprobación. De no contar con dicha autorización, no serán reconocidos los gastos efectuados fuera de lo previsto al momento de su aprobación. La autorización otorgada será notificada a la Secretaría de Hacienda y

Administración. Procedimiento equivalente ocurrirá en las convocatorias o subsidios administrados por las Unidades Académicas, cuando la convocatoria así lo establezca.

La adquisición de Bienes de Uso deberá tramitarse con la asistencia de las Secretarías de Administración correspondientes. Los bienes en cuestión serán incorporados al patrimonio de la Universidad, la que a través de las áreas de gestión correspondientes efectuará automáticamente un cargo patrimonial quien ejerza la Dirección del Proyecto (o sea Responsable cuando se trate de una actividad), hasta tanto finalice su ejecución.

La inexistencia del registro patrimonial será causal de registro de la rendición pendiente. En este caso, la Secretaría de Hacienda y Administración no podrá asignar una nueva cuota del Subsidio hasta tanto se regularice la situación, la que resultará por la rendición del subsidio, el registro patrimonial o la aplicación del descuento correspondiente en el marco de las normativas vigentes.

Un procedimiento equivalente se realizará para el caso de otorgamiento de subsidios por parte de las Unidades Académicas, cuando la convocatoria así lo establezca.

RENDICION DE CUENTAS DE LOS SUBSIDIOS A PROYECTOS RECIBIDOS

ARTÍCULO 58º: Las rendiciones de cuentas pueden ser del total recibido o de montos parciales.

En todos los Subsidios debe haber una rendición final.

La presentación se realizará ante la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión en la que se encuentra radicado el Proyecto, por quien ejerce la Dirección del mismo o su Responsable Económico, con los mecanismos que para tal fin se definen.

La rendición de cuentas se presentará con nota de elevación dirigida a la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión, de acuerdo a los plazos establecidos por la Secretaría de Extensión Universitaria y deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

- a) Planilla de detalle de Rendición de Cuentas.
- b) Manifestación expresa con carácter de declaración jurada de que las erogaciones objeto de la rendición de cuentas hacen a los fines específicos para los que fue otorgado el subsidio.
- c) Comprobantes de pago (factura del proveedor, recibo por servicios) extendidos a nombre de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral los que deberán ser originales y cumplir los requisitos establecidos por las leyes vigentes.

La Secretaría de Extensión corroborará la Rendición, efectuando las correcciones u observaciones que estime corresponder, para lo cual puede convocar al/la directora/la o Responsable Económico.

Una vez cumplimentado se remitirá a la Secretaría de Administración para su validación y registro correspondiente. Las observaciones o modificaciones serán informadas a la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión, las que serán incorporadas al informe en el expediente correspondiente.

EVALUACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUBSIDIOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 59º: La Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión donde se radica el Proyecto, evaluará el informe en lo relativo a la coherencia entre lo presupuestado y lo ejecutado, y si lo invertido guarda relación con la implementación del proyecto. La opinión será incorporada al informe en el expediente correspondiente pudiendo solicitar a la Dirección cualquier aclaración o corrección. En caso de adquisición de Bienes de Uso corroborará el ingreso patrimonial.

Una vez efectuada la evaluación, la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión incorporará sus evaluaciones al expediente por el que se tramita el Proyecto correspondiente, remitiéndolo con todos los actuados a la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad.

EVALUACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUBSIDIOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 60º: La Secretaría de Extensión Universitaria, analizará la rendición presentada y registrará su opinión formal respecto del grado de ejecución del presupuesto y su relación con los

objetivos logrados. La opinión de la Secretaría de Extensión Universitaria se incorporará al expediente correspondiente.

Asimismo, registrará, a través de los medios que para ello se establezcan, procurando el mantenimiento actualizado en el Sistema de Información Integral de Extensión y Vinculación, la recepción de la rendición del Subsidio en cuestión y enviará la misma a la Secretaría de Hacienda y Administración.

EVALUACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS SUBSIDIOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 61º: La Secretaría de Hacienda y Administración analizará la Rendición presentada.

Si la rendición presentada cumpliera con las formalidades y legalidades correspondientes, será aprobada mediante instrumento legal del Rector o Rectora de la UNPA y será remitida a los sectores interesados.

Si la rendición no cumpliera con los requisitos preestablecidos, será aprobada en aquellos aspectos que los cumplieran y se informará a los sectores interesados de los problemas detectados e intimará a que se regularice la situación.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS A PROYECTOS DE DESARROLLO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

INSPECCIONES Y SUSPENSIONES

ARTÍCULO 62º: Las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento, a cuyo efecto tendrán acceso a toda la documentación que requieran.

La Secretaría de Hacienda y Administración, en el caso de comprobarse incumplimiento injustificado del objeto del subsidio, omisión de rendición de cuentas, rendición incorrecta, falta de reposición de fondos, incorrecta aplicación de fondos o incumplimiento de las disposiciones sobre bienes adquiridos con los fondos del subsidio, dará intervención a la Secretaría de Extensión Universitaria, para que se tomen las medidas correspondientes a fin de que se realicen las acciones pertinentes.

El Consejo Superior, cuando considere que existen razones fundadas, podrá suspender o dar por concluidos los subsidios debiendo emitir el Instrumento legal correspondiente a la desafectación de los fondos aprobados en su oportunidad.

EVALUACIÓN ANUAL DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A PROYECTOS DE DESARROLLO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

INFORME DE LOS RESULTADOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 63º: Las Secretarías de Extensión y la Secretaría de Extensión Universitaria, informarán anualmente a los Consejos de Unidad y al Consejo Superior sobre los resultados de los Subsidios otorgados, principales inconvenientes encontrados, bienes incorporados al patrimonio, resultados más destacados y propuestas de mejoras para el próximo concurso.

La Secretaría de Extensión Universitaria, es la responsable de la sistematización de la información correspondiente, a los fines de la elaboración de las Estadísticas Institucionales y la evaluación del grado de cumplimiento de los indicadores esperados.

La cancelación de un subsidio por causa imputable a su titular podrá dar lugar, según la gravedad de los hechos y su incidencia en los resultados previstos, a la restitución a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral de la totalidad o parte de los fondos percibidos.

TÍTULO IV - DE LOS RECURSOS A PROYECTOS DE DESARROLLO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

CAPÍTULO 11 – NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LA NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 64º: Una vez publicada la convocatoria de Proyectos cuya aprobación depende de la Evaluación de Pares prescripta en las diferentes instancias previstas en esta normativa y en un

plazo de cinco (5) días hábiles posteriores, los y las interesados/as en presentarse a la convocatoria podrán recusar a integrantes del Banco de Evaluadores.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber sido evaluados los Proyectos y Programas, sus informes y rendiciones, las áreas correspondientes notificarán los resultados del proceso a los interesados en forma fehaciente, dejando constancia de la fecha en la que la misma se produjo.

DE LA VÍA RECURSIVA

ARTÍCULO 65°: El/la interesado/a podrá interponer contra los/las evaluadores/as recurso de reconsideración, el que sólo podrá fundarse en las situaciones previstas por el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Nación.

Podrá a su vez interponer contra la evaluación recurso de reconsideración, el que sólo podrá fundarse en defectos de forma, evidentes errores materiales o manifiesta arbitrariedad.

DEL TRÁMITE RECURSIVO

ARTÍCULO 66°: El recurso aludido deberá interponerse en el plazo de cinco (5) días hábiles de serie notificada la evaluación, por ante el Consejo de Unidad o por ante el Consejo Superior según el estado de avance de la tramitación, debiendo expresarse en el mismo acto los fundamentos que configuran alguna de las causales admitidas y acompañarse los antecedentes que el interesado estime necesarios.

Para el caso del Banco de Evaluadores, el mismo estará difundido en simultáneo con la difusión de la convocatoria.

ARTÍCULO 67°: Los Consejos procederán a resolver los recursos previo dictamen jurídico, pudiendo requerir a los pares intervinientes, ratificación o rectificación cuando correspondiera. La resolución denegatoria del recurso será irrecurrible. Si los órganos entendieran que el recurso es procedente, remitirán las actuaciones a la etapa subsiguiente a la que emitiera la evaluación desfavorable, para que continúe con el trámite correspondiente.

TÍTULO V - DE LOS EVALUADORES

CAPÍTULO 12 – BANCO DE EVALUADORES

CONFORMACIÓN DEL BANCO DE EVALUADORES DE LAS ACCIONES DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 68°: La Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad publicará el Banco de Evaluadores de las Acciones de Extensión y Vinculación, el que estará organizado por campo de aplicación, y constituido por quienes hubieron alcanzado las categorías A o B del régimen de categorización de actividades de Extensión, Vinculación y Transferencia de la UNPA y por los que componen el Banco Evaluador Nacional de Extensión (REXUNI-CIN)

DE LAS CAUSALES DE APARTAMIENTO

ARTÍCULO 69°: Los/las evaluadores/as que se encontraren con respecto a algún/a integrante del Proyecto al que deban evaluar, en alguna de las situaciones de recusación previstas por el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Nación, deberán excusarse de intervenir en ese caso. No podrá actuar como par evaluador ningún integrante del Banco que haya participado durante los últimos tres (3) años en el mismo equipo de trabajo del Proyecto.

DE LA RECUSACIÓN DE UN INTEGRANTE DEL BANCO DE EVALUADORES

ARTÍCULO 70°: La Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad hará público el Banco de Evaluadores antes de la convocatoria, a efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y posibilitar la recusación de alguno de sus integrantes cuando se diere la situación indicada en el artículo anterior. La recusación deberá plantearse por el/la interesado/a en el momento de la presentación ante el Decano o Decana de la Sede o el Rector o Rectora de la UNPA, indicándose con precisión las causales en las que se funda. La presentación será girada, a través de la Secretaría de Extensión de la Unidad de Gestión correspondiente, a la Secretaría de Extensión Universitaria, para ser evaluada por el Consejo de Extensión.



UNPA
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

El Consejo de Extensión evaluará el recurso, y si considerara justificada la recusación de/la Evaluador/a, hará lugar a la misma y dispondrá que el/la recusado/a no intervenga en la evaluación del proyecto en el que participe quien efectuará la recusación.

Lo resuelto por el Consejo de Extensión establecidos en el párrafo anterior será siempre comunicado a quien presentara el recurso.

La Secretaría de Extensión Universitaria convocará a otro integrante del Banco de Evaluadores/as.

La SEU mantendrá el registro de evaluadores/as recusados y excluirá de su participación en evaluaciones futuras donde el recusante participar, aunque éste no lo objetara. La habilitación del evaluador/a se podrá incorporar, si quien recusara expresara el fin de la causal enunciada para su exclusión.